

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00515.

Solicitante: Respaldo Financiero S. A. S.

Deudora: Liliana Quintero Navarro (TV161E).

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Apórtese poder especial suficiente para actuar, toda vez que en el mandato allegado no se faculta a la apoderada para solicitar la aprehensión del vehículo objeto de la demanda (*Motocicleta de placa TV161E de propiedad de Liliana Quintero Navarro*).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «juez de conocimiento» (artículo 74 del Código General del Proceso) y cumplir las exigencias previstas en el canon 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 3 de febrero de 2021. La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico n.º 012 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47519a27c8bd42407c1d0da84adb1ccc61c89728033a389b140ed8621fd18f16**

Documento generado en 02/02/2021 04:26:50 PM